



RESOLUCIÓN CJR21-0468
(05 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por María Constanza Gordon Diaz”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, expidió el Acuerdo CSJHUA17-491 del 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJHUR18-281 de 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, mediante Resoluciones número CSJHUR19-137 y CSJHUR19-138 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades; contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación

¹Resoluciones CJR19-0841, CJR21-0092, CJR21-0093, CJR21-0094, CJR21-0118 y CJR21-0104.

de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJHUA17-491 del 06 de octubre de 2017).

Mediante Resolución CSJHUR21-283 de 21 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, conformó el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos grado 16, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Huila-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

La señora **MARÍA CONSTANZA GORDON DÍAZ**, el 15 de junio de 2021 presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJHUR21-283 de 21 de mayo de 2021, argumentando que no se tuvo en cuenta la constancia de terminación de materias del 29 de noviembre de 2014 y que la experiencia laboral certificada por la Rama Judicial demuestra que supera los 2 años de requisito mínimo, por lo que solicita que se corrija el puntaje en experiencia adicional.

Respecto del factor de capacitación adicional, indica que no se tuvieron en cuenta los certificados de las capacitaciones en los cursos de formación básica empresarial, economía solidaria; seminarios de gestión del talento humano, negocios internacionales, gestión de la calidad normas ISO, lectura e interpretación de estados financieros y análisis competitivo, en la universidad SURCOLOMBIA y gerencia básica, por lo que solicita se le asignen los 100 puntos correspondientes.

En cuanto a la prueba psicotécnica considera que el resultado no es acorde con su experiencia laboral en la Rama Judicial, pues esta prueba busca las competencias para los cargos en el proceso de selección y esta demostrado con la certificación laboral aportada su experiencia, así las cosas, se debió de puntuar con el máximo permitido.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, mediante Resolución CSJHUR21-547 de 17 de agosto de 2021, desató el recurso de reposición, ordenando reponer y en consecuencia modificar los puntajes correspondientes a experiencia adicional y docencia capacitación adicional, y el puntaje total de la etapa clasificatoria contenido en la Resolución CSJHUR21-294 de 21 de mayo de 2021.

NOMBRE	CÉDULA	Puntaje prueba de conocimiento	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Prueba Psicotécnica	Total Puntaje
María Constanza Gordon Díaz	52.203.955	360.50	17.05	40,00	158.00	575.55

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJHUA17-491 de 06 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la señora **MARÍA CONSTANZA GORDON DÍAZ**, quien se presentó para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos grado 16, contra el registro seccional de elegibles, contenido a Resolución CSJHUR21-294 de 21 de mayo de 2021.

A la recurrente le fue publicado el siguiente puntaje:

Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de Conocimientos -Escala de 300 a 600 Ptos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	TOTAL
52.203.955	GORDON DIAZ MARÍA CONSTANZA	360.50	158.00	0	20	538.50

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral primero del artículo 2º del Acuerdo de Convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
261424	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de Convocatoria.

Así las cosas y atendiendo la petición de la recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en el factor recurrido:

- **Experiencia adicional y docencia.**

En el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-10038 de 2013 "Por el cual se adecuan y modifican los requisitos para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios" se señala la definición de experiencia relacionada, así:

*“(…) **Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la relación.”*

En el Acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.

Los documentos aportados por la concursante al momento de inscripción para acreditar 2 años (720 días) de experiencia en actividades relacionada con el cargo como requisito mínimo y asignar puntaje adicional, se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Juzgado 9 Civil Municipal de Neiva	Citador III	01/04/2000	30/04/2000	N/A Experiencia laboral anterior a la terminación de materias
Juzgado 2 Penal del Circuito de Neiva	Escribiente	01/05/2000	30/04/2001	N/A Experiencia laboral anterior a la terminación de materias
EXTINSEG Ltda.	Secretaria administrativa	01/07/2001	30/10/2003	N/A Experiencia laboral anterior a la terminación de materias
Juzgado 1 Penal del Circuito de Neiva	Escribiente	02/07/2004	31/01/2006	N/A Experiencia laboral anterior a la terminación de materias
Centro de Servicio Judicial Juzgado Penal Municipal de Neiva	Escribiente	01/01/2007	31/01/2008	N/A Experiencia laboral anterior a la terminación de materias
Juzgado 2 Penal del Circuito de Neiva	Escribiente	01/03/2008	30/04/2008	N/A Experiencia laboral anterior a la terminación de materias
Juzgado 2 Penal del Circuito de Neiva	Oficial Mayor	01/05/2008	17/08/2009	N/A Experiencia laboral anterior a la terminación de materias
Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Gigante	Escribiente	18/08/2009	20/08/2009	N/A Experiencia laboral anterior a la terminación de materias
Juzgado 2 Penal del Circuito de Neiva	Escribiente	21/08/2009	28/02/2010	N/A Experiencia laboral anterior a la terminación de materias

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Gigante de Neiva	Escribiente	01/03/2010	12/04/2010	N/A Experiencia laboral anterior a la terminación de materias
Juzgado 1 Penal del Circuito de Pitalito	Escribiente	13/04/2010	30/04/2010	N/A Experiencia laboral anterior a la terminación de materias
Juzgado 1 Penal del Circuito Conocimiento de Neiva	Oficial Mayor	01/05/2010	30/07/2011	N/A Experiencia laboral anterior a la terminación de materias
Centro de Servicio Administrativo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	Escribiente	01/08/2011	01/08/2011	N/A Experiencia laboral anterior a la terminación de materias
Juzgado Penal del Circuito de Conocimiento de Neiva	Oficial Mayor	02/08/2011	30/08/2011	N/A Experiencia laboral anterior a la terminación de materias
Juzgado 1 Penal del Circuito de Conocimiento de Neiva	En cargo secretaria	01/09/2011	09/09/2011	N/A Experiencia laboral anterior a la terminación de materias
Juzgado 1 Penal del Circuito de Conocimiento de Neiva	Oficial Mayor	10/09/2011	10/01/2012	N/A Experiencia laboral anterior a la terminación de materias
Centro de Servicios Administrativos de lo J.E.P.M.S de Neiva	Escribiente	11/01/2012	18/01/2012	N/A Experiencia laboral anterior a la terminación de materias
Tribunal Administrativo del Caquetá	Escribiente	19/01/2012	01/05/2012	N/A Experiencia laboral anterior a la terminación de materias
Tribunal Administrativo del Caquetá	Auxiliar Judicial I	02/05/2012	30/06/2012	N/A Experiencia laboral anterior a la terminación de materias
Tribunal Administrativo del Caquetá	Escribiente	01/07/2012	11/07/2012	N/A Experiencia laboral anterior a la terminación de materias
Tribunal Administrativo del Caquetá	Auxiliar Judicial I	12/07/2012	13/09/2012	N/A Experiencia laboral anterior a la terminación de materias
Tribunal Administrativo del Caquetá	Escribiente	14/09/2012	10/04/2013	N/A Experiencia laboral anterior a la terminación de materias
Tribunal Administrativo del Caquetá	Auxiliar Judicial I	11/04/2013	05/08/2013	N/A Experiencia laboral anterior a la terminación de materias
Tribunal Administrativo del Caquetá	Escribiente	06/08/2013	02/09/2013	N/A Experiencia laboral anterior a la terminación de materias
Centro de servicios Administrativos de lo J.E.P.M.S. de Neiva	Oficial Mayor	03/09/2013	07/04/2014	N/A Experiencia laboral anterior a la terminación de materias
Juzgado 1 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva	Oficial Mayor	08/04/2014	01/07/2014	N/A Experiencia laboral anterior a la terminación de materias
Juzgado 3 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Neiva	Oficial Mayor	02/07/2014	31/07/2014	N/A Experiencia laboral anterior a la terminación de materias
Centro de servicios Administrativos de lo J.E.P.M.S. de Neiva	Escribiente	01/08/2014	07/08/2014	N/A Experiencia laboral anterior a la terminación de materias

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Juzgado 3 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Neiva	Oficial Mayor	08/08/2014	28/11/2014	N/A Experiencia laboral anterior a la terminación de materias
Juzgado 3 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Neiva	Oficial Mayor	29/11/2014	31/01/2015	63
Centro de Servicio Administrativos de los J.E.P.M.S. de Neiva	Escribiente	01/02/2015	21/09/2015	230
Juzgado 2 Penal del Circuito de Neiva	Secretaria en encargo	22/09/2015	30/09/2015	9
Centro de Servicios Administrativos de los J.E.P.M.S.	Escribiente	01/10/2015	04/11/2015	34
Juzgado 1 Penal del Circuito de Neiva	Sustanciadora	05/11/2015	10/08/2016	275
Juzgado 1 Penal del Circuito de Neiva	Secretaria	11/08/2016	12/08/2016	2
Centro de Servicios Administrativos de los J.E.P.M.S. de Neiva	Escribiente	13/08/2016	21/08/2016	9
Juzgado 1 Penal del Circuito Especializado de Neiva	Auxiliar Judicial	22/08/2016	12/09/2016	21
Centro de Servicios Administrativos de los J.E.P.M.S. de Neiva	Escribiente	13/09/2016	01/01/2017	109
Juzgado 1 Penal del Circuito Especializado de Neiva	Oficial Mayor	02/01/2017	23/01/2017	22
Centro de Servicios Administrativos de los J.E.P.M.S. de Neiva	Escribiente	24/01/2017	06/10/2017	253
Total				1027

Así las cosas, revisados los documentos efectivamente aportados por la concursante durante el término de inscripción, se pudo establecer que la aspirante acreditó 1027 días de experiencia profesional. Así las cosas, a los 1027 días laborados, se les descuenta el requisito mínimo de 720 días y resultan 307 días adicionales, lo que equivale a un puntaje de 17.05, en el ítem de experiencia adicional y docencia.

En ese orden de ideas, se logra determinar que la calificación para el ítem de Experiencia Adicional y Docencia es de 17.05 puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila al resolver el recurso de reposición resulta ser el que corresponde por lo que se procederá a modificar como se confirmará en la parte resolutive de esta resolución.

- **Capacitación adicional**

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo- Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
<u>Nivel técnico</u> - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas, en todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Al efecto, se relacionan los documentos acreditados por la recurrente como capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Título	Institución	Puntaje
Certificado terminación de materias de Derecho	Universidad Antonio Nariño	No tiene puntaje acredita el requisito mínimo
Acta de grado de Derecho	Universidad Antonio Nariño	N/A acredita el requisito mínimo
Título de Administradora de Empresas	Universidad Surcolombiana	20
Certificado terminación de materias de Administración de Empresas	Universidad Surcolombiana	N/A Ya se otorgó puntaje por el título
Seminario – Taller Conveniencia Pacífica y Desarrollo Comunitario (8 horas)	Petrobras Internacional S.A. Braspetro Petrobras Colombia Limited	N/A No reúne el requisito mínimo exigido, intensidad horaria
I Congreso Internacional II Nacional de Derecho Público y Derecho Internacional Público	Universidad Antonio Nariño	N/A No reúne el requisito mínimo exigido, intensidad horaria
1er. Simposio Nacional de Derecho Público – Derecho Humanos y Fundamentales	Universidad Antonio Nariño	N/A No reúne el requisito mínimo exigido, intensidad horaria
Curso de Formación Básica Empresarial	Fundación del Alto Magdalena	N/A curso de capacitación en áreas no relacionadas con el cargo
Curso Semipresencial “Integrado de Economía Solidaria”	Instituto Informal de Educación Cooperativa de Juriscoop Ltda.	N/A curso de capacitación en áreas no relacionadas con el cargo

Título	Institución	Puntaje
Seminario Modalidad de Grado para optar título de Administrador de Empresas	Universidad Surcolombiana	N/A curso de capacitación en áreas no relacionadas con el cargo
III Congreso de Estudiantes de Administración y Afines Zona Centro del País, Factor Humano	Universidad Surcolombiana	No reúne el requisito mínimo exigido, no tiene intensidad horaria
Curso de Gerencia Básica	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	N/A curso de capacitación en áreas no relacionadas con el cargo
Total		20

De conformidad con los documentos aportados, la certificación de terminación de materias y el acta de grado de Derecho, no es puntuado dentro del factor de capacitación adicional, como quiera que fue valorado para requisito mínimo del cargo.

En cuanto al título profesional de Administradora de Empresas se le otorgaron 20 puntos que es el máximo en estudios de pregrado para nivel de profesional; respecto de los cursos de capacitación aportados, se encuentra que no cumplen con la intensidad horaria y/o no tienen relación con el cargo, por lo que no se asignó puntuación para estos.

En ese orden de ideas, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila al resolver el recurso de reposición no corresponde a lo establecido en el acuerdo de convocatoria, por lo que en virtud del principio de la no *reformatio in pejus*, esta Unidad deberá confirmar el valor asignado en el ítem de capacitación adicional en la resolución CSJHUR21-547 de 17 de agosto de 2021, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

Sobre el particular, la Corte Constitucional en sentencia T-033 de 2002 precisó:

“Para la Corte, la congruencia es una regla que condiciona la competencia otorgada a las autoridades públicas, y en este sentido, delimitan el contenido de las decisiones que deben proferir, de tal manera que: a) solamente pueden resolver sobre lo solicitado o, b) en relación directa con aspectos vinculados a lo pedido por los interesados y que se encuentren debidamente probados.

Este es el alcance que tiene el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo - previamente citado -, mediante el cual se reconoce y delimita el poder decisorio de la Administración en relación con las peticiones presentadas por los administrados en agotamiento de la vía gubernativa, y ello es así, porque de la aplicación de la regla de la congruencia, surge como garantía y derecho de los administrados la prohibición de la no “reformatio in pejus”, institución que se encuentra consagrada en el inciso 2º del artículo 31 de la Constitución, por virtud del cual: “El superior no podrá agravar la pena impuesta cuando el condenado sea apelante único”.

Esta Corte ha sostenido que la citada garantía procesal mediante la cual se desarrolla el debido proceso, involucra una limitación al superior jerárquico consistente en la imposibilidad de ejercer libremente sus atribuciones, restringiendo su competencia o poder decisorio a lo planteado por el apelante único.

Precisamente esta Corporación en Sentencia T-233 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández), señaló que el ejercicio de la doble instancia y de los recursos para controvertir una decisión, tienen como objetivo que: “...en caso de prosperar (el recurso), conduzca a una definición de favor y no a una modificación de la sentencia en su perjuicio...Así, pues, la garantía reconocida por el artículo 31 de la Carta al apelante único tiene el sentido de dar a la apelación el carácter de medio de defensa del condenado y no el de propiciar una revisión “per se” de lo ya resuelto....”

Se pregunta la Sala si la prohibición de la no “reformatio in pejus” tiene aplicación en la actuación administrativa?. La Corte, en múltiples pronunciamientos ha dado respuesta afirmativa a este interrogante. A este respecto, ha considerado que por ser la no “reformatio in pejus” un principio general de derecho y una garantía constitucional del debido proceso es aplicable a todas las actividades del Estado que implique el ejercicio de su poder sancionatorio. Por ello, esta garantía tiene plena vigencia en las distintas jurisdicciones reconocidas por el ordenamiento jurídico - penal, civil, laboral, administrativo, constitucional-, e incluso, en las actuaciones administrativas.”²

- **Prueba psicotécnica**

Respecto a la consideración de que el resultado de la prueba psicotécnica no es acorde con su experiencia laboral, la Universidad Nacional de Colombia como constructor de la misma señaló:

“Ahora bien, los instrumentos de evaluación tienen el propósito de identificar y medir atributos relacionados con las funciones de los cargos convocados, de tal forma que permitan la clasificación de los candidatos en relación con las calidades requeridas para el desempeño satisfactorio de las funciones. La prueba psicotécnica hace parte de los componentes evaluados dentro del concurso de méritos y tiene como propósito identificar las conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo. Esta prueba, que tiene carácter clasificatorio, contiene 100 preguntas constituidas por un enunciado y cuatro opciones de respuesta; cada enunciado se presenta como una afirmación que describe una situación y distintas alternativas de acción o de decisión que se pueden asumir ante dicha situación. En este tipo de pruebas se espera que el evaluado responda de acuerdo con su forma de actuar cotidiana ante dichas situaciones, teniendo en cuenta qué tanto coinciden sus acciones con la que se describe en el enunciado.

Las pruebas psicotécnicas buscan identificar las conductas que típicamente presenta el evaluado en situaciones de trabajo cotidianas. Aunque se espera que sea respondida con sinceridad, por parte del concursante, estas pruebas también permiten identificar las respuestas que no sean respondidas sinceramente. El aspirante debía responder pensando principalmente en cómo actúa en situaciones de trabajo, preferiblemente, en las experiencias recientes en las cuales se hayan presentado las situaciones descritas, y no de forma general. Finalmente, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas.”

² Corte Constitucional, sentencia T-033 de 2002

Adicionalmente, la Universidad precisó:

“Desde el componente técnico esta prueba, permite realizar una aproximación a los rasgos y habilidades laborales y capacidades personales y académicas de los potenciales seleccionados.

Por tal razón, la finalidad de esta prueba no es APROBAR O REPROBAR, de hecho, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas. Ello impide su exhibición.

Su esencia, clasificatoria, es determinar un resultado de la capacidad y habilidad de cada aspirante, frente al cargo que aspira.”

Así las cosas, en el acuerdo de convocatoria como norma obligatoria que regula todo el proceso de selección³ se estableció, que el mencionado componente comportamental se evaluará a través de una prueba psicotécnica construida con las citadas características, por lo cual no es de recibo pretender valorar este factor con certificados de experiencia laboral.

Adicionalmente, se precisa que la Universidad Nacional de Colombia procedió a calificar nuevamente la prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica con la revisión manual y, de acuerdo con ello, ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en este caso corresponde a:

Nombre completo	Documento	Puntaje
MARÍA CONSTANZA GORDÓN DÍAZ	52.203.955	158,0

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJHUR21-547 de 17 de agosto de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila resolvió el recurso de reposición en los factores de capacitación adicional, prueba psicotécnica y experiencia adicional. En consecuencia, el puntaje total de la etapa clasificatoria de la concursante **MARÍA CONSTANZA GORDÓN DÍAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.203.955, es el siguiente:

Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de Conocimientos -Escala de 300 a 600 Ptos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	TOTAL
52203955	GORDON DIAZ MARÍA CONSTANZA	360.50	17.06	40,00	158.00	575.55

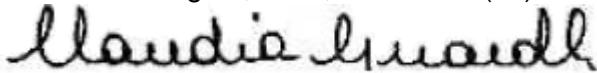
³ Artículo 164 de la Ley 270 de 1996.

ARTÍCULO 2°: NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR esta Resolución a la señora **MARÍA CONSTANZA GORDÓN DÍAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.203.955, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva -Huila, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los cinco (05) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/CGT